

Cuesta, número noventa y cinco (Sevilla), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento cuarenta y dos mil doscientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio López Ruiz, con domicilio en término municipal de Estepa, calle Cuesta, número noventa y cinco (Sevilla), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Finca urbana sita en el término municipal de Estepa (Sevilla), calle Cuesta, número noventa y cinco, con una superficie de ciento treinta metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, número noventa y siete de la misma calle; izquierda, número noventa y tres de la citada calle, y fondo, vereda.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Estepa al libro doscientos cuarenta y cuatro, folio ciento treinta y uno, finca número diez mil ciento seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento cuarenta y dos mil doscientas pesetas, las cuales deberán ser integradas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Sevilla, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS.

25610 REAL DECRETO 2592/1981, de 2 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en el término municipal de Melilla, en favor de su ocupante.

Doña Adela Martínez Arrabal ha interesado la adquisición directa de un solar sito en el término municipal de Melilla, calle Sargento Arbucias, número dieciocho, propiedad del Estado, y sobre el que la solicitante ha construido de buena fe un edificio. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de doce mil ciento veinte pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

Las circunstancias expuestas justifican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil, hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Adela Martínez Arrabal, con domicilio en Melilla, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Urbana sita en el término municipal de Melilla, calle Sargento Arbucias, número dieciocho, con una extensión superficial de sesenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, casa número dieciséis de la calle Sargento Arbucias; izquierda, casa número veinte de la misma calle, y fondo, casa número siete de la calle Mira al Puerto.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Melilla al tomo ciento cuarenta y dos, folio ciento ochenta y uno, finca número cinco mil ochocientos cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de doce mil ciento veinte pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también de cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

diente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS.

25611 REAL DECRETO 2593/1981, de 2 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Herrera (Sevilla), calle Iglesia, número 4, en favor de su ocupante.

Doña Dolores Roldán Rodríguez ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Herrera, calle Iglesia, número cuatro (Sevilla), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento veintinueve mil doscientas pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Dolores Roldán Rodríguez, con domicilio en Herrera, calle Iglesia, número cuatro (Sevilla), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Finca urbana sita en el término municipal de Herrera (Sevilla) calle Iglesia número cuatro, con una superficie del solar de noventa y seis metros cuadrados y linderos siguientes: Derecha, calle Iglesia, número 2, José Joaquín Moreno Muñoz; calle Ruiz de Alda, número 1, Alonso González García; calle Ruiz de Alda, número tres, Manuel Rodríguez Jiménez y calle Ruiz de Alda, número 5, Manuel Rodríguez Jiménez; izquierda, calle Iglesia, número seis, Manuel López Vega, y fondo, Ruiz de Alda, número 7, Antonio Granado Cejudo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Estepa-Herrera, al tomo ciento setenta y nueve, folio cuarenta y tres, finca número nueve mil setecientos ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento veintinueve mil doscientas pesetas (129.200 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Sevilla, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS.

25612 REAL DECRETO 2594/1981, de 2 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Melilla, calle Cadete Pérez Pérez, número 14, en favor de su ocupante.

Doña Salud Delgado Martínez ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Melilla, barrio Calvo Sotelo, calle Cadete Pérez Pérez, número catorce, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de siete mil cien pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Salud Delgado Martínez, con domicilio en Melilla, barrio de Calvo Sotelo, calle Cadete Pérez Pérez, número catorce, de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Solar, sito en el término municipal de Melilla (Melilla), calle Cadete Pérez Pérez, número catorce, con una superficie de cincuenta metros cuadrados, y los linderos siguientes: Por la derecha, con finca número dieciséis de la calle Cadete Pérez Pérez; por la izquierda, con la finca número doce de la calle Cadete Pérez Pérez, y por el fondo, con la finca número nueve de la calle Hermanos Miranda.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Melilla, al tomo ciento sesenta y ocho, libro ciento sesenta y siete, folio doscientos treinta, finca número ocho mil trescientos setenta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de siete mil cien pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

25613 REAL DECRETO 2595/1981, de 2 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla y sobre el que se asienta una edificación.

Por doña Dolores Ventura Fernández y doña Josefa Fernández Ventura se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle Panamá, número ocho, barrio de Colón, como ocupantes de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de cinco mil cuatrocientas pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Dolores Ventura Fernández y doña Josefa Fernández Ventura, con domicilio en Melilla, calle Panamá, número cinco, de un solar propiedad del Estado y sobre el que se asienta una edificación, que a continuación se describe:

Finca urbana sita en Melilla, calle Panamá, número ocho, barrio de Colón, con una superficie total de treinta y seis metros cuadrados, con los linderos siguientes: Derecha, solar en calle Panamá, número seis; izquierda, solar en el número diez de la misma calle; fondo, solar sito en la calle Costa Rica, número siete.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento treinta y uno, folio cincuenta y ocho, finca número cuatro mil setenta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de cinco mil cuatrocientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por las adjudicatarias en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta de las interesadas todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen, en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a ca-

bo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

25614 REAL DECRETO 2596/1981, de 2 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza) en favor de su ocupante.

Doña Eleuteria Buil Zueras y su hermana doña Agustina Buil Zueras han interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de La Almolda, parcela veinte, polígono seis (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que las solicitantes son ocupantes de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de once mil setecientas diecinueve pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Eleuteria Buil Zueras y su hermana doña Agustina Buil Zueras, con domicilio en Castellón de Monegros (Huesca), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Finca rústica sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza), parcela veinte, polígono seis, con una superficie de nueve mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados, y los linderos siguientes: Norte, Luis Serrate Salinas; Sur, Alejandro Badinión Diestre; Este, don Antolín Playán Palacio, y Oeste, Simón Roca Segura.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro, al tomo ciento ochenta y cinco, libro catorce, folio mil novecientos sesenta y nueve vuelto, finca número noventa y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de once mil setecientas diecinueve pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

25615 REAL DECRETO 2597/1981, de 2 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Labata (Huesca) en favor de su ocupante.

Don Antonio Puyuelo Tisner ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Labata (Huesca), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de sesenta y tres mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Puyuelo Tis-